



EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 297-10

VISTO: El Artículo 93, Literal i), de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I

DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2011, en la cantidad de Doscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Diez y Seis Millones, Setecientos Noventa y Cinco Mil, Quinientos Catorce Pesos, (RD\$293,216,795,514), que incluye un monto de donaciones por Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos (RD\$3,865,000,000), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	289,350,032,427
2- INGRESOS DE CAPITAL	3,866,763,087
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	293,216,795,514

Artículo 2.- Se aprueba el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central durante el ejercicio fiscal 2011, por la cantidad de Trescientos Veinte y Seis Mil, Setecientos Sesenta y Cuatro Millones, Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Doce Pesos, (RD\$326,764,745,612), de acuerdo con lo que se indica a continuación:



(Valores en RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	249,106,091,374
2- GASTOS DE CAPITAL	77,658,654,238
TOTAL DE GASTOS (1+2)	326,764,745,612

Artículo 3.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1 y 2 se aprueba para el Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio 2011, un déficit presupuestario de Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Siete Millones, Novecientos Cincuenta Mil, Noventa y Ocho Pesos (**RD\$33,547,950,098**), de acuerdo con lo siguiente:

(Valores en RD\$)

1- TOTAL INGRESOS	293,216,795,514
2- TOTAL GASTOS	326,764,745,612
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)	(33,547,950,098)

Artículo 4.- Se aprueba el financiamiento del déficit del Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2011 por un monto de Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Siete Millones, Novecientos Cincuenta Mil, Noventa y Ocho Pesos (**RD\$33,547,950,098**), de acuerdo con el siguiente detalle:

(Valores en RD\$)

1- Fuentes Financieras	97,258,980,000
1.1- Fuentes Internas	28,201,680,000
1.2- Fuentes Externas	69,057,300,000
2- Aplicaciones Financieras	63,711,029,902
2.1 - Amortización de Deuda Pública	60,571,000,002
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	3,140,029,900
Financiamiento Neto (1-2)	33,547,950,098

Artículo 5.- Se aprueba el total de Ingresos Corrientes, de Capital y de Fuentes Financieras del Gobierno Central para el año 2011 de Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones, Setecientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Catorce Pesos, (**RD\$390,475,775,514**), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:



(Valores en RD\$)

1- Ingresos Corrientes	289,350,032,427
2- Ingresos de Capital	3,866,763,087
3- Fuentes Financieras	97,258,980,000

TOTAL INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2+3) 390,475,775,514

Artículo 6.- Se aprueba el total de Gastos Corrientes, de Capital y de Aplicaciones Financieras del Gobierno Central para el año 2011 de Trescientos Noventa Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones, Setecientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Catorce Pesos, **(RD\$390,475,775,514)**, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- Gastos Corrientes	249,106,091,374
2- Gastos de Capital	77,658,654,238
3- Aplicaciones Financieras	63,711,029,902

TOTAL GASTOS Y APLICACIONES

FINANCIERAS (1+2+3) 390,475,775,514

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto serán considerados como Fuente General del Tesoro para cubrir las necesidades públicas, con las excepciones que se detallan en el cuadro presentado a continuación, las cuales se registrarán separadas de la Fuente General:

CUADRO N°.1

Fuentes Específicas no Registradas en la Fuente General.

N° de Fuente	DETALLE
1644	Ley 196 de fecha 21 de septiembre de 1971. Equipamiento y Mobiliario de Procuraduría General de la República.
1796	Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos.
1954	Ley 112-00 del 1ro. de noviembre del 2000, sobre los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.



1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país.
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1979, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.
1963	Ley 140-02 del 25 de julio del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.
1970	Ley 158-01 del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.
1972	Ley 168-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinados al Fomento de la Energía Alternativa.
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina al deporte dominicano, el ochenta por ciento (80%), del treinta por ciento (30%), de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.
2049	Ley 29-06 del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.
2050	Ley 88-03, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.

Párrafo I.- Se registrarán en la FUENTE GENERAL DEL TESORO, la proporción de los montos de las recaudaciones de las FUENTES ESPECÍFICAS que se detallan a continuación:

CUADRO N°.2
Monto de Ingresos de Fuentes Específicas registrado en la Fuente General
(EN RD\$)

N° de Fuente	DETALLE	MONTO
1963	FONDO DEL 40% RECAUDACIONES BANCAS DE APUESTAS	109,907,621
1970	FONDO DE PROMOCIÓN DE REPÚBLICA DOMINICANA EN EL EXTERIOR	246,258,971
1972	8% SOBRE IMP. SELECTIVO AL TABACO Y A LOS CIGARRILLOS.	116,448,433
1974	5% DEL DIFERENCIAL P/ENERGIA ALTERNATIVA	1,224,894,388



2043	FONDO ESPECIAL REEMBOLSO TRIBUTARIO	271,206,158
2048	30% RECAUDACIÓN DE LAS OPERACIONES MAQUINAS TRAGAMONEDAS	35,726,716
2049	20 DEL 30% RECAUDACIÓN DE LAS OPERACIONES MAQUINAS TRAGAMONEDAS	8,931,680
	TOTAL	2,013,373,967

Párrafo II.- Las Fuentes de Recaudación que hayan sido creadas por ley con un destino específico, serán las únicas que se identificarán con el código de la fuente específica, tal como se establece en los Cuadros N^{os}. 1 y 2 del presente artículo. Las donaciones y los préstamos externos e internos, no serán desagregados por fuente específica. Esta determinación regirá tanto para la clasificación de ingresos como para la clasificación de gastos por fuente de financiamiento.

Artículo 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado las operaciones de Crédito Público detalladas en los Artículos 28 y 29 de la presente ley u otras operaciones que sumen igual cuantía, siempre y cuando los desembolsos no alteren el financiamiento máximo establecido en el Artículo 24 de la presente ley.

Artículo 9.- Los recursos provenientes de donaciones y préstamos externos, así como todos los ingresos y financiamientos de fuentes internas que perciban los organismos del Gobierno Central, incluyendo préstamos bancarios e ingresos que recauden los Ministerios, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y su utilización, durante la ejecución presupuestaria, se regirá por las normas vigentes.

Artículo 10.- Toda información sobre ejecución del presupuesto de gastos, registros contables y Estados Financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos, será registrada en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, (UEPEX). El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos para que, tanto la Dirección General de Inversión Pública como los Organismos Financiadores Internacionales, así como la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas y el Congreso Nacional tengan acceso permanente a las transacciones y a la información procesada en el UEPEX.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 11.- El Presupuesto de Gastos y de Aplicaciones Financieras del Gobierno Central se distribuirá por Instituciones, definidas en Artículo 37 de la presente ley, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:



CUADRO N°.3

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DEL
GOBIERNO CENTRAL
CLASIFICADO POR INSTITUCIONES
AÑO 2011**

(Valores en RD\$)

INSTITUCIONES	MONTO
0101-PODER LEGISLATIVO	5,069,737,104
02 PODER EJECUTIVO	378,246,334,704
0201-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	36,820,271,182
0202-MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	24,483,623,960
0203-MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS	13,005,789,059
0204-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	5,037,257,839
0205-MINISTERIO DE HACIENDA	9,127,351,394
0206-MINISTERIO DE EDUCACIÓN	41,535,612,509
0207-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	41,751,228,343
0208-MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN	2,073,679,074
0209-MINISTERIO DE TRABAJO	1,478,461,043
0210-MINISTERIO DE AGRICULTURA	7,395,284,586
0211-MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	32,450,615,858
0212-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,666,339,301
0213-MINISTERIO DE TURISMO	1,026,652,413
0214-PROCURADURÍA GRAL. DE LA REP.	2,583,297,965
0215-MINISTERIO DE LA MUJER	382,812,769
0216-MINISTERIO DE CULTURA	1,442,134,396
0217-MINISTERIO DE LA JUVENTUD	330,572,264
0218-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	4,640,094,463
0219-MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	6,381,376,439
0220-MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	3,113,530,333
0221-MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA (MAP)	384,885,860
0998-ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	113,469,000,002
0999-ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	27,666,463,652
0301-PODER JUDICIAL	3,657,202,828
04 ORGANISMOS ESPECIALES	3,502,500,878
0401-JUNTA CENTRAL ELECTORAL	3,078,638,981
0402-CÁMARA DE CUENTAS	423,861,897
TOTAL GENERAL	390,475,775,514



Artículo 12.- El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro N°.3 anterior, se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la distribución administrativa de los gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiado y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto del Gobierno Central será aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo y será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los organismos públicos incluidos en ese nivel de Gobierno.

Párrafo.- El Régimen de Modificaciones Presupuestarias establecerá las facultades que para aprobar las mismas, tendrá la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el Título III, de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006, en adición al Director General de Presupuesto, al Ministro de Hacienda y el Presidente de la República, el cual será aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 13.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir, en el cierre del ejercicio presupuestario de la Gestión 2011, los ajustes presupuestarios para los casos en que las apropiaciones presupuestarias normadas por el Artículo 32 de la Ley 423-06, se utilicen para incrementar las asignaciones de otros organismos del Gobierno Central. En estos casos, las apropiaciones otorgadas a la Presidencia de la República serán disminuidas e incrementadas en los organismos a los cuales han sido destinadas.

Artículo 14.- Se establece un monto de gasto inferior a lo que determinan los porcentajes incluidos en las diferentes leyes específicas y en los Artículos 32 y 33 de la Ley 423-06, para las apropiaciones a disposición del Presidente de la República, las correspondientes a la Junta Central Electoral, para el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República, la Cámara de Cuentas y los ayuntamientos del país. El exceso de recursos entre lo dispuesto en las respectivas leyes específicas y los montos apropiados en la presente ley, se integrarán a la Fuente General.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo, por medio de la Distribución Administrativa del Presupuesto, procederá a detallar las transferencias que la presente ley aprueba para los ayuntamientos, estableciendo el monto que corresponde a cada uno de ellos de acuerdo a los índices que se determinan en las disposiciones legales vigentes. Para la ejecución del presupuesto, la Tesorería Nacional procederá a la entrega de fondos a cada ayuntamiento o junta municipal, conforme a dicha distribución.

Artículo 15.- Las entidades privadas que reciben transferencias del Gobierno, que se incluyen en el presente Capítulo, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular. Para la transferencia de recursos financieros deben entregar, cada noventa (90) días, un informe detallado de la aplicación mensual de dichos recursos al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, y a la Dirección General de Presupuesto, a través del Organismo



Institucional correspondiente. Las instituciones que no cumplan con estas obligaciones, perderán automáticamente el derecho a recibir recursos del presupuesto del Gobierno Central.

Artículo 16.- Los Fondos en Avance no podrán utilizarse como modalidad de ejecución del Presupuesto General del Estado. Se exceptúan de esta disposición a las entregas de fondos a los Poderes Legislativo, Judicial, a la Cámara de Cuentas y a las actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el Sistema de Inteligencia y Seguridad Nacional, así como a los casos de excepción aprobados expresamente y mediante resolución justificada por el Ministro de Hacienda.

Los Fondos Reponibles constituyen Anticipos Financieros y, en tal virtud, son mecanismos de excepción a los procedimientos de ejecución del presupuesto establecidos en la Ley No. 423-06, por lo cual las Instituciones deberán gestionar la apertura de estos fondos mediante una solicitud dirigida al Ministerio de Hacienda, el cual autorizará su creación, aumento o disminución mediante una Resolución Administrativa.

Párrafo I.- Las Instituciones del Gobierno Central que reciban Fondos Reponibles o Fondos en Avance deberán registrar sus cuentas bancarias en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), a fin de que la Tesorería Nacional pueda realizar la transferencia de fondos desde la Cuenta República Dominicana. Las cuentas bancarias habilitadas para este efecto, se denominarán “Tesoro Nacional - Provisión de Fondos Reponibles” y “Tesoro Nacional - Fondos en Avance” y serán de uso específico para la administración de los Fondos Reponibles y de los Fondos en Avance respectivamente; por tanto, no se podrán depositar otros recursos públicos que no sean los que provengan de cada uno de estos anticipos financieros.

Párrafo II.- El importe de los anticipos financieros se abonará por transferencias de fondos a las cuentas corrientes que los Ministerios tendrán abiertas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF). Estas órdenes de transferencias no constituyen órdenes de pago, ya que no extinguen obligaciones previamente asumidas, tal como señala el Artículo 54, Literal b) Numeral vi), de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, por tanto, los recursos transferidos no dejan de ser públicos, ya que forman parte integrante del Tesoro Nacional.

Párrafo III.- Al cierre del ejercicio fiscal, todos los gastos devengados y/o pagados a través de los anticipos financieros, serán liquidados y registrados en la ejecución presupuestaria del período correspondiente. Los remanentes o disponibilidades financieras no utilizadas en el período fiscal que termina, forman parte de las disponibilidades del Tesoro Nacional. De conformidad con esta determinación, no se podrán realizar gastos con cargo a dichos remanentes en el ejercicio presupuestario siguiente, sino en virtud de una nueva resolución que autorice su traspaso y establezca las condiciones para su vigencia en el ejercicio fiscal que se inicia. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Tesorería



Nacional, incluirá en la Cuenta General de los Ingresos y Egresos de la República, un informe sobre las Instituciones que al cierre del período fiscal hayan incumplido con esta disposición.

Párrafo IV.- Las Instituciones del Gobierno Central que reciban Fondos en Avance o Fondos Reponibles deberán informar, en la solicitud de apertura de cada fondo, las categorías programáticas, la fuente de financiamiento, el organismo financiador y los objetos del gasto en los que se tenga previsto utilizar dichos Fondos, así como el número de cuenta bancaria donde se depositarán y administraran los mismos.

Párrafo V.- La Dirección General de Presupuesto elaborará un informe técnico recomendando al Ministro de Hacienda la creación, ampliación o reducción de Fondos Reponibles solicitados por los Ministerios. La apertura y aumento se realizará siempre que dichos Ministerios hayan registrado previamente el “preventivo” en el SIGEF. Las reposiciones de estos Fondos serán autorizadas únicamente cuando los Ministerios hayan presentado la respectiva rendición de cuentas.

Artículo 17.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer, en la Distribución Administrativa del Presupuesto, un régimen especial de ejecución para los Programas de Protección Social y Administración de Contribuciones Sociales de la Presidencia de la República, Programas de Servicios de Educación Inicial, Básica y Media del Ministerio de Educación y los Programas de Servicios de Salud Colectiva y Atención a la Salud de las Personas del Ministerio de Salud Pública, financiados con fondos del Banco Mundial (Organismo Financiador 301), con el fin de garantizar el desembolso oportuno de los recursos que se incluyen en la presente Ley de Presupuesto General del Estado y cumplir con la política del Gobierno dominicano de prestación de los servicios de nutrición, educación y salud.

Párrafo.- El régimen de los Programas Protegidos en el presente artículo deberá consignar como mínimo la garantía de que las apropiaciones presupuestarias de dichos programas no serán disminuidas por ninguna causa, y deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso. La Contraloría General de la República deberá establecer los mecanismos necesarios para agilizar los Libramientos de Pago de los Programas Protegidos por este artículo y la Tesorería Nacional ordenar los pagos con la misma prioridad que tienen las nóminas.

Artículo 18.- La Dirección General de Presupuesto, en el marco del Título III, Capítulo VII: “Evaluación de la Ejecución Presupuestaria” de la Ley No. 423-06, al finalizar el primer semestre de la gestión del año 2011, elaborará un informe sobre la ejecución financiera del Presupuesto y el cumplimiento de los Objetivos y Metas establecidos en los Programas Protegidos. Dicho informe deberá ser remitido a la Vicepresidencia de la República y a cada uno de los Ministros involucrados, recomendando las acciones a seguir en caso de una sub-ejecución del presupuesto físico y financiero. Sobre la base de dicho informe, el Vicepresidente de la República, en su condición de Coordinador del Gabinete de Política Social, dispondrá los ajustes en los presupuestos de los Programas Protegidos que considere necesarios, garantizando siempre que el gasto continúe destinado a cubrir las demandas del sector social y, en particular, los servicios de salud, educación y nutrición.



Artículo 19.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que el Ministerio de Hacienda, establezca un régimen especial de ejecución presupuestaria de los programas protegidos y prioritarios contemplados en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2010-2013, en la Presidencia de la República y los Ministerios de Interior y Policía, de Educación, de Salud Pública y Asistencia Social, de Medio Ambiente, de Deportes y Recreación y de la Mujer, incluidos en el Presupuesto General del Estado. Dicho régimen deberá estar contemplado en la Distribución Administrativa a que se refiere el Artículo 43 de la Ley 423-06.

Artículo 20.- De acuerdo al Convenio de Cooperación y Donación para la Reconstrucción de Haití, la donación que el Gobierno de la República Dominicana otorga mediante la presente ley al Gobierno de la República de Haití, será administrada por la Unidad Ejecutora de la Universidad Pública de Haití (UNEDUPHA), creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 391-10 de fecha 31 de julio de 2010, para la ejecución del proyecto de construcción de la referida universidad.

Artículo 21.- A fin de garantizar una adecuada ejecución del presupuesto de la gestión 2011, todas las Unidades Ejecutoras del Sector Público no Financiero que reciben fondos de préstamos externos e internos, deben programar y remitir a la Dirección General de Crédito Público, los desembolsos y los pagos que se hayan previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2011. Dicha programación contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Programación anual de desembolsos y pagos dividida por meses. Los desembolsos deberán detallarse por fuentes de financiamiento (préstamos y donaciones externas, préstamos internos y contrapartida). Los pagos deberán clasificarse por categoría de inversión y fuente de financiamiento.
- b) Programación de metas a ejecutar durante la gestión para cuyo caso se deberá coordinar con la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 22.- Sobre la base de la información solicitada en el artículo anterior, la Dirección General de Crédito Público realizará la programación trimestral de los desembolsos de préstamos externos e internos destinados a proyectos de inversión. Dicha programación será aprobada por el Ministro de Hacienda y comunicada a los organismos financiadores bilaterales y multilaterales para que procedan con los desembolsos conforme la programación aprobada por la Dirección General de Crédito Público.

Basándose en la programación de desembolsos la Dirección General de Inversión Pública realizará la programación de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y la comunicará a la Dirección General de Presupuesto.

Para la programación del primer trimestre, la Dirección General de Crédito Público comunicará a las unidades ejecutoras el cronograma de fechas en las que se realizará dicha programación.



Artículo 23.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer, en la Distribución Administrativa del Presupuesto, un régimen especial de ejecución del Presupuesto en los programas de la Dirección de Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud y en los programas de Atención a la Salud de las Personas (Programa 14) en los establecimientos de salud correspondientes a los Servicios Regionales de Salud, así como en los hospitales que reciben transferencias directas incluidos en el Programa de Administración de Contribuciones Especiales (Programa 98) del Ministerio de Salud, que se detallan a continuación:

2075-Patronato del Hospital General Materno Infantil (Plaza de la Salud)

2076-Patronato de los Centros de Diagnósticos y Medicina Avanzada

2077-Patronato Hospital General Dr. Marcelino Vélez (Herrera)

2086-Apoyo Tec. Centro de Educación Dominico-Japonés

2214-Hospital Dr. Vinicio Calventi

2215-Hospital Traumatológico Prof. Juan Bosch

2216-Centro Cardioneuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT)

2227-Hospital Doctor Ney Arias Lora.

Párrafo I.- El Régimen Especial de Ejecución de los Programas Protegidos mencionados en el presente artículo deberá consignar la garantía de que las apropiaciones presupuestarias de dichos programas correspondientes a cada Servicio Regional de Salud, deberán ser aprobadas y supervisadas por la Dirección de Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud.

Párrafo II.- Las apropiaciones presupuestarias de los Programas Protegidos mencionados en el presente artículo deben considerarse como prioritarias en la programación de cuotas de compromiso que lleve a cabo el Ministerio de Salud, no pudiendo en ningún caso ser disminuidas.

CAPITULO IV DISPOSICIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 24.- Se aprueba la estrategia de Financiamiento del Presupuesto General del Estado, que consiste en obtener financiamiento por un monto de Noventa y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Millones, Novecientos Ochenta Mil Pesos (RD\$97,258,980,000) y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Sesenta y Tres Mil Setecientos Once Millones, Veintinueve Mil Novecientos Dos Pesos (RD\$63,711,029,902), resultando un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2011 de Treinta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Siete Millones, Novecientos Cincuenta Mil, Noventa y Ocho Pesos (RD\$33,547,950,098) equivalentes al 1.6% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2011.

Párrafo I.- Las Fuentes Financieras presentadas en el siguiente cuadro, correspondientes al Crédito Interno, podrán provenir de emisión de bonos en el Mercado de Valores o en la Banca Local y, en el caso de las fuentes externas, de organismos multilaterales como el



Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y el Fondo Monetario Internacional.

CUADRO No.4
Fuentes Financieras
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
<u>1-Fuentes Internas</u>	<u>28,201,680,000</u>
1.1- Crédito Interno	25,201,680,000
1.2- Emisión y Colocación de Bonos para Deuda Administrativa	3,000,000,000
<u>2 - Fuentes Externas</u>	<u>69,057,300,000</u>
2.1- Bonos Globales	19,500,000,000
2.2- Bilaterales	10,920,000,000
2.3- Multilaterales	17,472,000,000
2.4- Banca Internacional	21,165,300,000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS	97,258,980,000

Párrafo II.- Las Aplicaciones Financieras estarán compuestas por las partidas presentadas en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 5
Aplicaciones Financieras
(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
Amortizaciones Deuda Interna	<u>32,544,000,000</u>
Bonos Internos Subastados en 2009 (SEH1-2011)	5,513,000,000
Bonos Ley No. 359-07 : Reconstrucción Tormenta Noel	1,838,151,332
Bonos Ley No. 498-08 : (CDEEE)	3,248,700,000
Reembolso Avales Otorgados a Zonas Francas	773,101,768
Banca Comercial Local	21,171,046,900
Amortización Deuda Externa	<u>28,027,000,002</u>
Multilaterales	6,036,949,887
Bilaterales	14,965,433,765



Bonos Externos	4,112,347,422
Banca Internacional	2,912,268,928
Disminución de Cuentas por Pagar	<u>3,140,029,900</u>
Reembolsos Tributarios y otras Cuentas por Pagar	140,029,900
Cancelación de Deuda Administrativa	3,000,000,000
TOTAL DE APLICACIONES FINANCIERAS	63,711,029,902

Artículo 25.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar Letras del Tesoro de corto plazo, por un monto máximo de Ocho Mil Millones de Pesos (RD\$8,000,000,000) y de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US\$250,000,000), las que deberán ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2011.

Párrafo.- Los intereses que generen las Letras del Tesoro, que se colocan en virtud del presente artículo, se incluyen en la programación del servicio de la deuda de corto plazo incorporada en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente ley.

Artículo 26.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a gestionar bonos de Deuda Pública Interna por un monto máximo de Tres Mil Millones de Pesos (RD\$3,000,000,000) para la cancelación parcial del saldo pendiente de la Deuda Administrativa contraída por el Gobierno Central hasta el 31 de diciembre del 2005. Las características de la emisión serán similares a las ya existentes para el mismo concepto, a saber, un plazo mínimo de amortización de cinco (5) años y una tasa de interés fija máxima de cinco por ciento (5%) anual.

Párrafo.- La aprobación del presente artículo no exime al Poder Ejecutivo de la obligación de enviar al Congreso Nacional la ley de emisión de estos bonos.

Artículo 27.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a gestionar títulos valores a ser emitidos en el mercado local o créditos bancarios obtenidos en el sistema financiero doméstico por un monto máximo de Veinticinco Mil Doscientos Un Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos (RD\$25,201,680,000).

Párrafo.- La aprobación del presente artículo no exime al Poder Ejecutivo de la obligación de enviar al Congreso Nacional la ley de emisión de estos Títulos.

Artículo 28.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, incluir como financiamiento del Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2011, las siguientes operaciones de Crédito Público:

1. Tercera Fase del Préstamo de Apoyo a la Competitividad, negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000) a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un



margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años. (Desembolso 2011: US\$60,000,000).

2. Tercera Fase del Préstamo para el Programa de Protección Social negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Ciento Treinta Millones de Dólares (US\$130,000,000) a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años. (Desembolso 2011: US\$26,000,000).
3. Tercer Préstamo para Apoyo de Políticas de Desempeño y Rendición de Cuentas de los Sectores Sociales, otorgado por el Banco Mundial por Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000) a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años. (Desembolso 2011: US\$70,000,000).
4. Acuerdo Stand-By con el Fondo Monetario Internacional (FMI) por Ciento Sesenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG167,240,000), bajo las condiciones financieras establecidas por el FMI. (Desembolso 2011: DEG 167,240,000).

Párrafo.- La autorización dispuesta en el presente artículo no exime al Poder Ejecutivo de la obligación de enviar al Congreso Nacional los contratos para su sanción.

Artículo 29.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incluir como financiamiento del Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2011, las siguientes operaciones de Crédito Público:

1. **Programa de Turismo Sostenible para la Ciudad Colonial (Ejecutor: Ministerio de Turismo - MITUR)** Préstamo a otorgar por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un valor total de Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), a una tasa basada en la LIBOR, un período de gracia mínimo de 3 años y un plazo de amortización mínimo de 15 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado para el Gobierno. (Desembolsos a partir de 2012).
2. **Acueducto Múltiple Hermanas Mirabal (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA)**, cuyo monto de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$23,323,000).



3. **Acueducto de Moca (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca - CORAAMOCA)**, cuyo monto de contratación asciende a Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$1,100,000).
4. **Acueducto de Puerto Plata (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata - CORAAPLATA)**, cuyo monto de contratación asciende a Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$1,100,000).
5. **Segunda Etapa Acueducto de Santiago (Ejecutor: Corporación del Acueducto Alcantarillado de Santiago - CORAASAN)**, cuyo monto de contratación asciende a Veinte y Nueve Millones de Dólares (US\$29,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$1,100,000).
6. **Fase Final del Proyecto Central Hidroeléctrica de Palomino (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE)**, cuya contratación final asciende a Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$16,800,000).
7. **Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Transición Alimentaria (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA)**, cuyo monto de contratación asciende a Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la tasa basada en la LIBOR, un período de gracia mínimo de 5 años y un plazo de amortización de 20 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$845,000).



8. **Programa de Gestión Financiera de Riesgos de Desastres Naturales**, préstamo a otorgar por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un valor total de Veinte y Cuatro Millones de Dólares (US\$24,000,000.00), a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia de 5 años y un plazo de amortización de 20 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$24,000,000).
9. **Programa de Descentralización y Fortalecimiento del INAPA (Ejecutor INAPA)**. El monto del Proyecto asciende a Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00) de los cuales Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00) serán otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia de 5 años y un plazo de amortización de 25 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. Los restantes Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00) serán donados por el Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe. (Desembolso 2011: préstamo US\$2,000,000).
10. **Apoyo a la Competitividad (Ejecutor: Consejo Nacional de Competitividad-CNC)** negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000) a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años. (Desembolso 2011: US\$384,000).
11. **Proyecto Rural de Desarrollo de la Zona Fronteriza (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA)**, a otorgar por el Fondo para el Desarrollo Internacional de la OPEC (OFID), por el monto de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) a una tasa máxima de 7%, un plazo mínimo de amortización de 7 años y 5 años de gracia. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$700,000).
12. **Proyecto de Desarrollo Pro-rural Centro y Este (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA)**, cuyo monto de contratación asciende a Cuarenta y Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Dólares (US\$48,460,000.00), a ser concertado con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), a una tasa máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana o tasa fija que no supere el 9%, a un período de gracia de 5 años y un plazo mínimo de amortización de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$500,000).
13. **Sistema de Información de Migración (Ejecutor: Dirección General de Migración - DGM)**, a otorgar por el Export-Import Bank of Korea, a



concertarse en Won Koreanos, equivalentes a Veinte y Cinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00), a una tasa de 0.25%, con un período de amortización de 30 años y 10 años de gracia. (Desembolso 2011: US\$375,000).

14. **Construcción Subestación San Juan de la Maguana (Ejecutor: CDEEE)**, a ser concertado con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por un monto de Treinta Millones de Euros (EUR30,000,000), a una tasa máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana o tasa fija que no supere el 9% y con un plazo mínimo de amortización de 7 años. (Desembolso 2011: EUR8,000,000).
15. **Proyecto de Autopista El Coral (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC)** cuyo monto de contratación parcial asciende a Ciento Ochenta y Un Millones Quinientos Mil Dólares (US\$181,500,000.00), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$50,000,000).
16. **Metro de Santo Domingo - (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte - OPRET)**, cuyo monto de contratación asciende a Doscientos Cinco Millones de Euros (EUR\$205,000,000.00), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: EUR105,000,000).
17. **Construcción Carretera El Río - Jarabacoa (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC)** cuyo monto de contratación asciende a Setenta y Un Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Un Dólares (US\$71,538,761), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$10,000,000).
18. **Rehabilitación Carretera Uvero Alto-Miches-Sabana de la Mar y Construcción Terminal Portuaria en Sabana de la Mar- (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC)**, cuyo monto de contratación asciende a Doscientos Sesenta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Quince Dólares (US\$265,349,315), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República



Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$10,000,000).

19. **Hospitales Materno Infantil y Traumatológico en la Ciudad de Santiago de los Caballeros y Ampliación del Hospital Dr. Marcelino Vélez Santana - (Ejecutor: Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado - OISOE)** cuya contratación asciende a Noventa y Dos Millones de Dólares (US\$92,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$5,000,000).
20. **Red de Mercados para la Región Norte (Merca Cibao) - (Ejecutor: Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado -OISOE)**, cuya contratación asciende a Sesenta y Cinco Millones de Dólares (US\$65,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un período de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$1,000,000).
21. **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Río Ozama-(Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo CAASD)**, cuya contratación asciende a Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso 2011: US\$15,000,000).
22. **Modernización de la Policía Nacional para la Seguridad Democrática (Ejecutor: Ministerio de Interior y Policía)** cuya contratación asciende a un monto máximo de Ciento Sesenta Millones de Dólares (US\$160,000,000), a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés máxima de LIBOR, más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado. (Desembolso a partir de 2012).

Párrafo.- La aprobación del presente artículo no exime al Poder Ejecutivo de la obligación de enviar al Congreso Nacional los contratos para su sanción.



TÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 30.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2011, en la cantidad de Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Catorce Millones, Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Tres Pesos (RD\$47,614,191,503), de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1. INGRESOS CORRIENTES	43,880,568,414
2. INGRESOS DE CAPITAL	3,733,623,089
TOTAL DE INGRESOS (1 + 2)	47,614,191,503

Artículo 31.- Se aprueban apropiaciones para Gastos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2011, por la cantidad de Cuarenta y Cuatro Mil Setenta y Cinco Millones Quinientos Veinte Tres Mil Ciento Cuatro Pesos (RD\$44,075,523,104), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1. GASTOS CORRIENTES	38,355,425,765
2. GASTOS DE CAPITAL	5,720,097,339
TOTAL DE GASTOS (1 + 2)	44,075,523,104

Artículo 32.- Se aprueba el resultado presupuestario de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio 2011, con un superávit de Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos (RD\$3,538,668,399), a consecuencia de lo establecido en los Artículos 30 y 31, de acuerdo al siguiente resumen:



(Valores en RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	47,614,191,503
2- TOTAL DE GASTOS	44,075,523,104
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	3,538,668,399

Artículo 33.- Se aprueba el resultado de la cuenta del financiamiento del Presupuesto Consolidado de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2011, así como las Fuentes y Aplicaciones Financieras, de acuerdo al siguiente resumen:

(Valores en RD\$)

1- FUENTES FINANCIERAS	17,560,403
2- APLICACIONES FINANCIERAS	3,556,228,802
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	(3,538,668,399)

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 34.- Se aprueba la estimación de Ingresos y las Fuentes Financieras de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio 2011, según la distribución que se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO N°.6
Presupuesto de Ingresos y Fuentes Financieras 2011
(Valores en RD\$)

DETALLE	INGRESOS CORRIENTES	INGRESOS DE CAPITAL	TOTAL GENERAL
I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	23,049,799,312	3,545,560,221	26,595,359,533
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	82,847,710	8,372,535	91,220,245
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	24,419,584	2,467,947	26,887,531
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	214,320,000		214,320,000
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	163,050,861	3,687,359	166,738,220



5109-DEFENSA CIVIL	55,898,276	4,988,696	60,886,972
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	738,021,692	86,380,040	824,401,732
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	18,857,486	877,250	19,734,736
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	11,493,963	3,338,544	14,832,507
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	991,521,365	2,048,757,636	3,040,279,001
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	92,631,627	11,538,750	104,170,377
5120-JARDÍN BOTÁNICO	59,508,725	4,119,897	63,628,622
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	450,000,000		450,000,000
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	4,229,389,168	361,643,103	4,591,032,271
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	38,050,471	14,260,692	52,311,163
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FOREST	214,461,914	44,707,184	259,169,098
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	23,269,290	1,863,503	25,132,793
5134-ACUARIO NACIONAL	29,434,392	13,549,116	42,983,508
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	255,638,510	974,631	256,613,141
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	148,728,443	58,569,439	207,297,882
5137-INSTITUTO DUARTIANO	13,476,146	981,233	14,457,379
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	192,126,870	12,369,941	204,496,811
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	518,000,000	21,385,499	539,385,499
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	250,085,480	27,787,276	277,872,756
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	750,000,000		750,000,000
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	165,468,735	11,636,562	177,105,297
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	206,528,709	12,482,326	219,011,035
5145-SUPERINTENDENCIA DE VALORES	158,154,341	5,077,704	163,232,045
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	14,894,271	1,505,278	16,399,549
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	125,991,126	12,011,649	138,002,775
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	703,565,397	73,729,489	777,294,886
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	15,763,246	1,593,100	17,356,346
5154-INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIAL (IIBI)	117,474,700	10,609,183	128,083,883
5155-INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	1,589,374,055	2,467,209	1,591,841,264
5157-CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	63,000,000	225,000,000	288,000,000
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	3,516,701,887	82,862,129	3,599,564,016
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	3,462,530,903	318,857,393	3,781,388,296
5161-INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	117,646,017	7,557,181	125,203,198
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	2,731,348,050		2,731,348,050
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	50,457,841	5,099,481	55,557,322
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	24,907,500	2,517,257	27,424,757
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	43,200,000	4,365,975	47,565,975
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	240,559,179		240,559,179
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	137,001,382	35,568,034	172,569,416
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	20,830,769,102	188,062,868	21,018,831,970
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	7,268,746,269	172,331,484	7,441,077,753
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	306,092,167	15,731,384	321,823,551
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	163,789,050		163,789,050
5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	348,670,000		348,670,000
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	4,879,075,544		4,879,075,544
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	7,864,396,072		7,864,396,072



III) TOTAL DE INGRESOS (I+II)	43,880,568,414	3,733,623,089	47,614,191,503
IV) FUENTES FINANCIERAS			17,560,403
V) TOTAL DE INGRESOS + FUENTES FINANCIERAS (III+IV)	43,880,568,414	3,733,623,089	47,631,751,906

CAPITULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 35.-El Presupuesto de Gastos y las Aplicaciones Financieras de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se distribuirá, según se indica a continuación:

CUADRO N°. 7
Presupuesto de Gastos y Aplicaciones Financieras 2011
(Valores en RD\$)

	DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	TOTAL GENERAL
I)	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	20,390,029,349	4,996,361,660	1,209,127,524	26,595,518,533
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	82,847,710	8,372,535		91,220,245
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	24,419,584	2,467,947		26,887,531
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	214,000,000	320,000		214,320,000
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	144,061,775	22,676,445		166,738,220
5109	DEFENSA CIVIL	60,886,972	-		60,886,972
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	738,021,692	86,380,040		824,401,732
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	18,857,486	877,250		19,734,736
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	11,493,963	3,338,544		14,832,507
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	1,008,993,170	2,031,285,831		3,040,279,001
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	92,631,627	11,538,750		104,170,377
5120	JARDÍN BOTÁNICO	57,493,434	6,135,188		63,628,622
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	431,300,000	15,700,000	3,000,000	450,000,000
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	3,842,788,370	370,651,148	377,592,753	4,591,032,271
5130	PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	37,970,471	14,340,692		52,311,163
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	214,461,914	44,707,184		259,169,098
5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	23,269,290	1,863,503		25,132,793
5134	ACUARIO NACIONAL	29,274,392	13,709,116		42,983,508
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	235,246,526	21,366,615		256,613,141
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	159,431,382	47,866,500		207,297,882
5137	INSTITUTO DUARTIANO	13,476,146	981,233		14,457,379
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	192,126,870	12,369,941		204,496,811
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	493,723,900	45,661,599		539,385,499
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	249,859,313	27,787,276	226,167	277,872,756
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	305,384,123	444,615,877		750,000,000
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	162,813,118	14,292,179		177,105,297
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	175,196,915	43,814,120		219,011,035
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	149,813,577	13,577,468		163,391,045
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	14,894,271	1,505,278		16,399,549
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	130,933,674	7,069,101		138,002,775
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	705,065,397	72,229,489		777,294,886
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	15,763,246	1,593,100		17,356,346
5154	INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIAL (IIBI)	128,083,883			128,083,883
5155	INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	1,466,738,070	125,103,194		1,591,841,264
5157	CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	66,768,333	221,231,667		288,000,000
5158	DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	3,217,738,763	381,825,253		3,599,564,016



5159	DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,628,172,299	324,907,393	828,308,604	3,781,388,296
5161	INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	117,646,017	7,557,181		125,203,198
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	2,232,255,774	499,092,276		2,731,348,050
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	50,457,841	5,099,481		55,557,322
5165	COMISIÓN REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	24,907,500	2,517,257		27,424,757
5166	COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	43,200,000	4,365,975		47,565,975
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	240,559,179			240,559,179
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	137,001,382	35,568,034		172,569,416
II) INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		17,965,396,416	723,735,679	2,347,101,278	21,036,233,373
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	4,802,892,856	306,506,858	2,331,678,039	7,441,077,753
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	300,128,570	39,096,384		339,224,954
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	163,489,050	300,000		163,789,050
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	313,170,596	22,551,303	12,948,101	348,670,000
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	4,850,999,093	25,601,313	2,475,138	4,879,075,544
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	7,534,716,251	329,679,821		7,864,396,072
III) TOTAL GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS (I+II)		38,355,425,765	5,720,097,339	3,556,228,802	47,631,751,906

Artículo 36.- La distribución detallada de las apropiaciones consignadas en el presente Capítulo III, se realizará por la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará su distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Estructura Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiado y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada organismo, de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación, y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

DE LOS CRITERIOS Y CARACTERISTICAS DE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 37.- Se entenderán por Instituciones, en los términos de los Artículos 233 y 234 de la Constitución de la República, al Congreso Nacional, al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas y cada una de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los fines de aplicación de la presente ley, tanto para consignar de manera individualizada las asignaciones presupuestarias, como para llevar a cabo las distintas etapas del proceso presupuestario.



Artículo 38.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda autorizado a subdividir el Poder Ejecutivo en Categorías y en Sub-categorías, donde se considere necesario a los fines de una mejor administración, seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria.

Artículo 39.- En la presente ley, se habilitan las categorías 0998 “Administración de Deuda Pública y otros Activos Financieros” y 0999 “Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional” con carácter exclusivamente presupuestario, lo cual no significa la creación de organismos de tipo jurídico institucional.

Artículo 40.- La ejecución de los presupuestos comprendidos en la presente ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley 423-06 y por las normas que se establecen en este Título y en los dos Títulos Anteriores.

Artículo 41.- Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

Artículo 42.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras. Los encargados de las áreas administrativo financieras de dichas instituciones serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en esa norma de cierre.

Artículo 43.- El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias y en caja que se determine como consecuencia del cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2010 en los organismos del Gobierno Central, en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, se incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2011 y se codificará, para los gastos, en la fuente de financiamiento “Saldo de Ejercicios Anteriores” y para el presupuesto de ingresos en la Cuenta “Disminución de Caja y Bancos”. Para el registro de dicho financiamiento las instituciones deberán tramitar ante la Dirección General de Presupuesto la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, y presentando el listado de los gastos devengados y no pagados y el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2010, ambos debidamente firmados por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

Artículo 44.- Los Préstamos y Donaciones que se aprueben en la presente ley y los que se tramiten durante la ejecución del Presupuesto para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de



ejecución del presupuesto y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidos para la misma. Para efecto de los estados financieros y de ejecución presupuestaria y donde resulte necesaria una clasificación por fuente de financiamiento se incorporará, en el SIGEF, un código que los identifique dentro de la Fuente General.

Artículo 45.- Las apropiaciones presupuestarias aprobadas por la presente ley constituyen el límite máximo de gasto, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados, que podrán disponer los organismos públicos comprendidos en la misma, con el propósito de cumplir con las políticas, objetivos, resultados y metas previstas. Dichas apropiaciones no constituyen, en ningún caso, un derecho adquirido por las unidades ejecutoras de los mencionados organismos, los cuales no podrán tramitar, comprometer, asumir obligaciones de pago ni realizar gasto alguno si, previamente, no han recibido la respectiva cuota periódica de compromisos.

Párrafo.- El no cumplimiento de las obligaciones y restricciones contenidas en este artículo compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados y los hace pasibles de las sanciones establecidas en el Título VIII de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 46.- Ningún organismo incluido en la presente ley podrá transferir apropiaciones presupuestarias de Gastos de Capital a Gastos Corrientes, con excepción de las incorporadas en virtud de lo dispuesto por los Artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto, N° 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Artículo 47.- El Ministro de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las instituciones del Gobierno Central, con la finalidad de cancelar atrasos en el pago de prestación de servicios públicos básicos correspondiente al presente ejercicio fiscal. Se aplicará para ello lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley 423-06, Decreto 492 del 30 de agosto de 2007.

Párrafo.- En el caso de instituciones que perciban transferencias del Gobierno Central se podrá centralizar el pago de la prestación de servicios públicos básicos en el Ministerio de Hacienda, previa deducción de la apropiación presupuestaria correspondiente.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO CENTRAL, DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48.- El Presupuesto Consolidado de Ingresos, por clasificación económica, se estructura de acuerdo al siguiente detalle:



(Valores en RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	307,358,666,805
2- INGRESOS DE CAPITAL	4,099,698,087
TOTAL CONSOLIDADO DE INGRESOS (1 + 2)	311,458,364,892

Artículo 49.- El Presupuesto Consolidado de Gastos, por clasificación económica, quedará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

(Valores en RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	261,589,583,103
2- GASTOS DE CAPITAL	79,878,063,488
TOTAL CONSOLIDADO DE GASTOS (1 + 2)	341,467,646,591

Artículo 50.- Como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 47 y 48, se establece para el **Presupuesto Consolidado del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social**, un déficit de Treinta Mil Nueve Millones, Doscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos (**RD\$30,009,281,699**), de acuerdo con lo siguiente:

(Valores en RD\$)

1- INGRESOS	311,458,364,892
2- GASTOS	341,467,646,591
RESULTADO PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO (1 - 2)	(30,009,281,699)

Artículo 51.- El Presupuesto Consolidado de Financiamiento, quedará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

(Valores en RD\$)

1- FUENTES FINANCIERAS	97,276,540,403
2- APLICACIONES FINANCIERAS	67,267,258,704
FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1 - 2)	30,009,281,699



Artículo 52.- Se establece en la suma de Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Treinta y Cuatro Millones Novecientos Cinco Mil Doscientos Noventa y Cinco Pesos (**RD\$408,734,905,295**) el **Presupuesto Consolidado**, conformado por el total de los montos que se aprueban en el Título II de esta ley, para el presupuesto del Gobierno Central más el total de los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, aprobado en el Título III de esta ley, menos las transferencias corriente y de capital originadas en cualquiera de las Instituciones que conforman el mencionado Título II y cuyos beneficiarios formen parte del Título III de la presente ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL	390,475,775,514
2- PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	47,631,751,906
SUBTOTAL (1 + 2)	438,107,527,420
Menos:	
3- TRANSFERENCIAS INTRAGUBERNAMENTALES	29,372,622,125
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO (1+2-3)	408,734,905,295

Artículo 53.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, realizará las modificaciones presupuestarias de lugar, a los fines de apropiar los recursos correspondientes al Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo y Tribunal Superior Electoral, conforme a lo establecido en los Artículos 184, 190 y 214, de la Constitución de la República.

Artículo 54.- Se autoriza a la Dirección General de Aduanas a cobrar el ITBIS sobre las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital para las subpartidas arancelarias del Artículo 24, de la Ley No.557-05, del 13 de diciembre del 2005, así como los demás bienes de capital y materias primas, independientemente de que estén sujetos a tasa arancelaria de cero por ciento (0%), pero que estén gravados con ese impuesto.

Párrafo.- Esta medida, de carácter transitoria, se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Artículo 55.- Se establece, con carácter transitorio para el ejercicio fiscal 2011, un monto de gasto en educación inferior al que dispone la Ley de Educación N°.66-97, de fecha 9 de abril de 1997.



Artículo 56.- El Poder Ejecutivo destinará como mínimo el 30% de los ingresos adicionales que obtenga por encima de las recaudaciones estimadas en el Presupuesto General del Estado del 2011, al sector educación para la construcción, remodelación y equipamiento de aulas.

Artículo 57.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, realizará las modificaciones presupuestarias de lugar, a los fines de apropiar los recursos correspondientes al Seguro Agropecuario, conforme a lo establecido en la Ley 157-09, de fecha 7 de abril de 2009.

Artículo 58.- El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transferirá al Tesoro Nacional, de manera transitoria, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98.

Párrafo I.- El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará semanalmente la transferencia automática del cincuenta por ciento a que se refiere este artículo a la Cuenta República Dominicana de la Tesorería Nacional.

Párrafo II.- Esta medida, de carácter transitoria, se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Párrafo III.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Política y Legislación Tributaria y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, realizará mensualmente las liquidaciones correspondientes a la aplicación del presente artículo. Asimismo, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental incluirá en el Estado de Recaudación e Inversión de Rentas, el detalle de los montos liquidados y el destino de los mismos.



DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ